

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: El oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/067/2021, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinte del mes y año en comento, a través del cual se hace del conocimiento del Pleno de este Órgano Garante, el acuerdo emitido el trece del propio mes y año, mediante el que se **determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, y por ende, a la definitiva de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, dictada por la Máxima Autoridad de este Instituto, en el procedimiento de denuncia al rubro citado, a través de la cual se requirió al citado Ayuntamiento, para que por medio del Responsable de su Unidad de Transparencia, se realizaran las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, es decir, tecoh.transparenciayucatan.org.mx, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General):

1. La vigente de las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX y XLVIII del artículo 70 y del inciso g) de la fracción I del artículo 71.
2. La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de la fracción IV del artículo 70.
3. La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones V y VI del artículo 70.
4. La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de la fracción VIII del artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

5. La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones XI, XXXII, XXXIII y XLII del numeral 70.
6. La relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XIV artículo 70.
7. De la fracción XV del artículo 70:
 - La de los programas desarrollados en los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de los beneficiarios de los programas desarrollados.
8. De la fracción XVI del artículo 70:
 - La vigente de la normatividad laboral.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de los recursos entregados a sindicatos.
9. La correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones XVIII y XXVI del artículo 70; la del inciso d) de la fracción I del artículo 71 y la del inciso b) de la fracción II del propio artículo 71.
10. De la fracción XXI del artículo 70:
 - La del presupuesto anual asignado en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
 - La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y la de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete del ejercicio de egresos presupuestarios.
 - La de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil dieciséis.
11. De la fracción XXIII del artículo 70:
 - La del Programa Anual de Comunicación Social del ejercicio dos mil dieciséis.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

- La del primer trimestre de dos mil dieciocho de las leyendas aclaratorias e informativas de la utilización de tiempos oficiales.
12. La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y la de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de la fracción XXIV del artículo 70.
13. La relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones XXVII, XXIX y XLVII del artículo 70.
14. La generada en el primer trimestre de dos mil dieciocho y la relativa a los cuatros trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de la fracción XXVIII del artículo 70.
15. La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y la de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de la fracción XXX del artículo 70.
16. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil quince, la de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXI del artículo 70.
17. De la fracción XXXIV del artículo 70:
- La vigente del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecisiete del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes inmuebles y de los bienes muebles e inmuebles donados.
 - La del segundo semestre de dos mil diecisiete y la del primer semestre de dos mil dieciocho del inventario de bajas practicadas a los bienes muebles.
18. La relativa a las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y en el primer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXV del artículo 70.
19. La del primer trimestre de dos mil dieciocho de los mecanismos de participación ciudadana de la fracción XXXVII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

20. De la fracción XXXIX del artículo 70:

- La relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecisiete del informe de sesiones y de las resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La de ejercicio dos mil dieciocho del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

21. La del ejercicio dos mil dieciséis de la fracción XL del artículo 70.

22. La inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de la fracción XLIII del artículo 70.

23. De la fracción XLIV del artículo 70:

- La del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis de las donaciones en dinero realizadas.
- La del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis y la del primer semestre de dos mil diecisiete de las donaciones en especie realizadas.

24. De la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General:

- La del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de las actas del Consejo Consultivo.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de las opiniones y recomendaciones del Comité de los consejos consultivos.

25. La generada en el ejercicio dos mil dieciocho del último párrafo del artículo 70.

26. La inherente a la administración 2015-2018 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.

27. La relativa a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

28. La correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y al primer trimestre de dos mil dieciocho del inciso c) de la fracción I del artículo 71.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

29. Del inciso f) de la fracción I del artículo 71:

- La de los planes correspondientes a la administración municipal 2015-2018.
- La de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y la del primer trimestre de dos mil dieciocho de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.

Esto así, en virtud que transcurrió el término de cinco días hábiles que se concediere al Ayuntamiento para tales efectos, sin que hubiere informado o remitido documental alguna a este Instituto a través de la cual acreditare el cumplimiento respectivo; por lo que, se **determinó hacer efectivo el apercibimiento establecido en el proveído de referencia, y en consecuencia, imponer y llevar a cabo las gestiones correspondientes para la aplicación y ejecución de la medida de apremio consistente en la amonestación pública**, prevista en el artículo 201, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el diverso 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a la **C. Yolanda Mireya Zozaya Uicab, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, y quien resultó la servidora pública responsable del incumplimiento a la definitiva referida.

En mérito de lo anterior, y acorde a las constancias y autos que conforman el expediente al rubro citado, de los cuales en efecto se desprende el incumplimiento a la definitiva materia de estudio por parte de la **C. Yolanda Mireya Zozaya Uicab, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**; esto, en virtud que el incumplimiento en cuestión versó en la omisión de realizar las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General descrita en el proemio del presente acuerdo y de informar al Pleno de este Instituto el cumplimiento a lo instruido, siendo que acorde con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos antes invocados la Unidad de Transparencia es la responsable de supervisar y verificar que las áreas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste; por lo tanto, resulta inconcuso que al radicar el incumplimiento a la definitiva materia de estudio, en la omisión de gestionar la difusión de la información de las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

transparencia antes señalada y de informar del cumplimiento de dicha acción al Instituto, **el servidor público responsable es la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al rubro citado**, pues no realizó lo conducente; máxime, que no obra en autos del presente expediente documental alguna con la cual se acredite que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para acatar la definitiva que nos ocupa, y el incumplimiento resultare de la omisión por parte de alguna otra área del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los ordinales, 42, fracción III, y 201, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los diversos 15, último párrafo, 87, fracción I, y 90, segundo párrafo, todos de la Ley de Transparencia Local, vigente, y en el artículo 9, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto, en vigor, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente aplicar a la **C. Yolanda Mireya Zozaya Uicab**, quien ocupa el cargo de **Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, tal como se observa de las constancias que obran en el presente expediente, en el nombramiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, presentado a este Instituto el veintiocho de dicho mes y año por el propio Ayuntamiento, y en la información publicada por el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a las obligaciones de transparencia, específicamente la inherente al Directorio, en el cual se advierte el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose actualizada dicha información al tercer trimestre del año dos mil veinte y validada al seis de octubre del propio año, misma que fue consultada por este Órgano Colegiado, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **la medida de apremio consistente en la amonestación pública**, entendida como una llamada de atención, reprensión, advertencia o prevención a quien realiza una actividad anómala para hacer conciencia en él de ello, a efecto de que procure evitar la reiteración de una conducta constitutiva de una falta legal, es decir, el incumplimiento a una resolución dictada por la Máxima Autoridad de este Instituto, haciéndole ver las consecuencias de la conducta cometida, exhortándola a la enmienda y conminándola con que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia o persistencia en su conducta anómala; lo anterior, acorde a los términos que se señalan a continuación:

- a) Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el cual se establecen los criterios de calificación para imponer las medidas de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 31/2018

apremio, a saber: I. La gravedad de la falta, II. Las condiciones económicas del infractor, y III. La reincidencia, en el presente caso, esta autoridad determinó aplicar la medida de apremio consistente en la amonestación pública, en virtud de lo siguiente:

- Por lo que se refiere a **la gravedad de la falta**, no obstante que el motivo de la denuncia versó en la falta de publicación de información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, resultando que dicha situación persistía al momento de resolver el procedimiento de referencia, pues durante la sustanciación del mismo el Sujeto Obligado no remitió documental alguna mediante la cual desvirtuare lo manifestado por el denunciante, y con la cual demostrare haber difundido la información aludida; siendo que dicho supuesto es una clara forma de violación al derecho humano que tienen los ciudadanos de acceder a la información pública gubernamental, que incluso se contempla como una causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General antes invocada; y por lo tanto, **incumplir totalmente** una resolución dictada en el procedimiento de denuncia en el que se reclama dicho acto, significa persistir en la omisión de cumplir con la Ley; esto así, puesto que se debe tomar en consideración que a partir de la segunda quincena del mes de marzo del presente año, el Estado de Yucatán y todas las instituciones entraron en una etapa de contingencia por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, lo que provocó en muchos casos la interrupción o suspensión de las labores ordinarias que se llevaban a cabo, así como un atraso en la adaptación y funcionamiento de las actividades no indispensables de todo el Estado, y cuyas consecuencias seguirán siendo visibles en las subsecuentes semanas, esto, pese a que se han disminuido en múltiples aspectos las medidas tomadas y el funcionamiento es parcialmente regular, no impide advertir la merma laboral, económica y de diversas índoles para el caso de la población y de la administración de los bienes y servicios;
- En cuanto a las **condiciones económicas del infractor**, ya que por la medida de apremio consistente en la amonestación pública no tiene alguna afectación a la situación económica del servidor público, puesto que como se precisó previamente, la misma consiste en una llamada de atención, reprensión, advertencia o prevención.
- Para el caso de **la reincidencia**, en virtud que es la primera ocasión en la que se aplica a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, una medida de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

apremio por el incumplimiento a una resolución emitida por el Pleno de esta Instituto con motivo del trámite del procedimiento de denuncia.

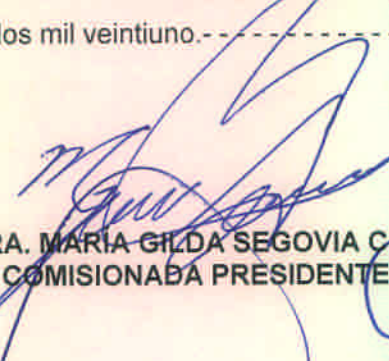
- b) De igual manera, este Órgano Colegiado consideró que en el presente asunto la medida de apremio a aplicar sea la amonestación pública, puesto que la Ley de la Materia en el Estado, no establece orden alguno ni reglas de aplicación que tuvieran que ser observadas en el ejercicio de la facultad discrecional de imponer una medida de apremio, considerándose que la única limitación existente para el organismo garante radica en el hecho de que al decidir el empleo de cualquiera de los medios que enumera dicho ordenamiento legal, deberá expresar con claridad la motivación que tenga para ello. En consecuencia, sírvase lo expuesto en el punto anterior, como expresiones de la calificación de la medida de apremio aplicable en el presente caso, acorde a los criterios dispuestos en la legislación local vigente.
- c) En cuanto a la aplicación y ejecución de la Amonestación Pública, de conformidad al artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **por un lado, se tiene por aplicada en la sesión del Pleno** en la cual se aprueba la medida de que se trata y **se ejecutará por este Órgano Garante a través de una publicación que se realice de la referida Amonestación en el Sitio Oficial del Instituto, específicamente en la página inicial**; siendo, que dicha publicación deberá señalar que consiste en una amonestación pública, los datos del servidor público a quien se le impone, en la especie, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la fecha y los datos de la sesión en la cual se impone la misma, así como la expresión de los motivos por los cuales se aplica ésta, entre otros; **y por otro, se conmina al superior jerárquico de la servidora pública responsable del incumplimiento**, es decir, al Presidente Municipal del Ayuntamiento en comento, a fin que en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** efectúe la publicación de la amonestación pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento, o en su caso, en el medio de difusión público con el que cuente el sujeto obligado; para lo cual se le remitirá una copia de la misma a fin de poder acatar dicha instrucción; y una vez hecho lo anterior remita la documentación a través de la cual acredite la gestión respectiva, en un plazo que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a la publicación de referencia; no se omite manifestar, que para los efectos previstos en el ordinal 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tendrá por ejecutada la medida de apremio la fecha en la cual este Instituto realice la**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

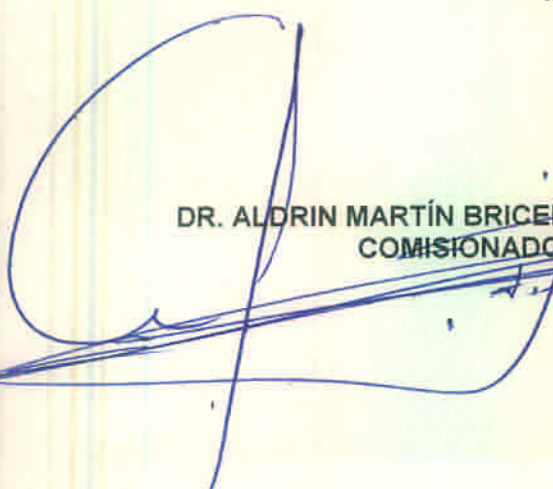
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 31/2018

publicación respectiva en su sitio Oficial, para lo cual deberá levantarse constancia de dicho hecho, debiendo obrar ésta en el expediente del presente procedimiento.

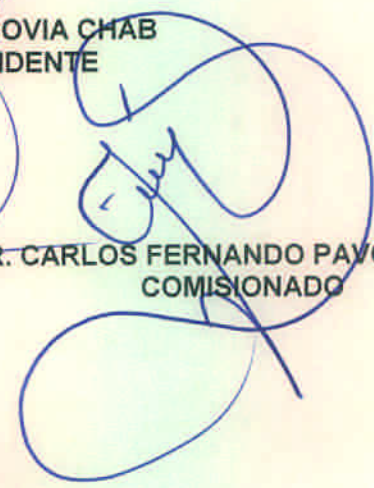
Finalmente, con fundamento en el artículo 42, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena que las notificaciones a las partes se efectúen conforme a derecho; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, en lo que atañe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, mediante el correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud del personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados. Cúmplase. Así lo acordaron y firman, conforme los artículos y ordenamientos antes citados, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA